



## Marco Legal y reglamentario de la Educación Especial<sup>1</sup>

El objetivo de este informe, es señalar las leyes y reglamentos que regulan la inclusión escolar y la educación especial de personas con necesidades educativas especiales.

Del análisis de estos cuerpos legales y reglamentarios, se aprecia que todos tienen como principio básico el concepto de igualdad de oportunidades para todos los niños/as que tengan necesidades especiales, para que puedan acceder a la educación y progresar en sus distintos niveles. Lo anterior, en conformidad a la Constitución Política y a los Tratados Internacionales suscritos por Chile, sobre esta materia.

Por último, también es necesario tener presente que estas normas, no sólo están dirigidas a los alumnos con discapacidades físicas o intelectuales, sino que también se orientan a alumnos que presentan sólo dificultades de aprendizaje.

### Tabla de Contenidos

I. Introducción.....	2
II. Marco Legal de la Educación Especial.....	4
1. Ley N° 20.370, de 2009, General de Educación, cuyo texto refundido es el DFL N° 2 de 2 de julio de 2010. Establece principios inclusivos y la modalidad de Educación Especial.....	5
a. Principios inclusivos en la LGE y libertad de enseñanza.....	5
b. Establece la modalidad de educación especial .....	6
2. Ley de Subvenciones a establecimientos educacionales, DFL N° 2 de Educación de 1998 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2 de 1996. ....	7
3. Ley N° 20.422, de 2010 que establece normas para la plena integración social de las personas con discapacidad.....	11
a. Acceso a los establecimientos educacionales que imparten educación regular y contrapunto con la LGE.....	11
b. Determinación de las personas con discapacidad con necesidad de acceder a la educación especial.....	12
c. Derecho a participar en las evaluaciones nacionales de calidad.....	12
d. Las escuelas especiales podrán ofrecer servicios de asesoría.....	12
e. Acceso a la educación superior .....	13
III. Marco reglamentario vigente de la Educación Especial .....	13
1. Normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales.....	13
2. Normas sobre integración escolar de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.....	13
3. Normas específicas para alumnos con discapacidad visual.....	13
4. Normas específicas para alumnos con discapacidad auditiva .....	13

<sup>1</sup> Se utilizó como principal fuente en la elaboración de este informe, el Informe de la BCN sobre "Marco Legal en la Educación Especial" de Luis Castro Paredes, elaborado en junio de 2010.

5. Normas específicas para alumnos con discapacidad motora.....	14
6. Normas específicas para alumnos con discapacidad por graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación.....	14
7. Normas específicas para alumnos con Discapacidad Intelectual .....	14
8. Normas específicas para alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje .....	14
9. Normas específicas para Grupos Diferenciales.....	14
10. Normas que otorgan Licencia de Enseñanza Básica.....	14
11. Normas que reglamenta las escuelas y aulas hospitalarias.....	14

## I. Introducción

La educación especial se define como una modalidad del sistema de educación escolar que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como en los establecimientos de educación especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, recursos técnicos, conocimientos especializados y ayudas, para atender las necesidades educativas especiales que ciertos alumnos puedan presentar en forma temporal o permanente, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje. Todo esto, con el objeto de que los niños y niñas accedan, participen y progresen en el currículum nacional, en igualdad de condiciones y oportunidades<sup>2</sup>.

El sistema educativo, contempla dos opciones: **escuelas especiales**, que atienden a niños con discapacidad sensorial, intelectual, motora, de relación y comunicación y trastornos específicos del lenguaje, y **Establecimientos con Programas de Integración Escolar (PIE)**, para niños que presentan dificultades de aprendizaje o discapacidad. El PIE es una estrategia del sistema escolar, que tiene el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales (NEE), sean éstas de carácter permanente o transitorias<sup>3</sup>.

Por su parte, la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en su artículo 40 contempla las **escuelas y aulas hospitalarias**, para los niños que se encuentren hospitalizados.

En nuestro país, en el año 2013 hubo 167.161 alumnos matriculados con necesidades especiales. Este número representó un 4,73% de la matrícula total nacional. De estos, 150.524 (90,04%) asistieron a establecimientos particulares subvencionados, lo que representó un 7,93% de la matrícula de ese sector. Los restantes, 16.637 alumnos, se distribuyeron de la siguiente forma:

- 6.793 (4,06%) asistieron a corporaciones municipales, lo que representó un 1,55% de la matrícula en ese sector.
- 9.800 (5,86%) asistieron a establecimientos Municipal DAEM, lo que representó un 1,10% de la matrícula de ese sector.

<sup>2</sup> Concepto dado en la Ley N° 20.370 General de Educación Especial y en la Ley N° 20.422 de 2010 que establece normas para la plena integración social de las personas con discapacidad, respectivamente.

<sup>3</sup> Para más información ver: [https://www.ayudameduc.cl/Estatico/docs/informacion/info\\_guia/guia\\_espe.pdf](https://www.ayudameduc.cl/Estatico/docs/informacion/info_guia/guia_espe.pdf) (Octubre 2014)

- 74 (0,04%) asistieron a establecimientos particulares pagados, lo que representó un 0,03% de la matrícula de ese sector.

Tabla 1: Matrícula con necesidades especiales por dependencia administrativa del establecimiento

	Matrícula Total	Matrícula con necesidades especiales	Porcentaje sobre la matrícula total
Corporación Municipal	437.433	6.763	1,55%
Municipal DAEM	888.307	9.800	1,10%
Particular Subvencionado	1.897.959	150.524	7,93%
Particular Pagado	265.031	74	0,03%
Corporación de Administración Delegada	48.357	0	0,00%
Matrícula total	3.537.087	167.161	4,73%

Fuente: Bases de datos del Ministerio de Educación

Por otra parte, de estos 167.161 alumnos con necesidades especiales, un 71,95% es por trastornos al lenguaje, un 24,62% por discapacidad intelectual, lo que suma un 95,57%.

Tabla 2: Matrícula con necesidades especiales por tipo de discapacidad

	Matrícula	Distribución de la matrícula
Discapacidad Auditiva	722	0,43%
Discapacidad Intelectual	41.152	24,62%
Discapacidad Visual	491	0,29%
Trastorno del lenguaje	120.277	71,95%
Trastornos Motores	473	0,28%
Autismo	1.464	0,88%
Alteraciones en la Capacidad de Relación y Comunicación	656	0,39%
Opción 4 programa integración PIE <sup>4</sup>	1.926	1,15%
Total	167.161	100,00%

Fuente: Bases de datos del Ministerio de Educación

<sup>4</sup> Se contempla en este cuadro sólo la opción 4. Las opciones de integración escolar son las que establece el artículo 12 del Decreto Supremo de Educación N° 1/98 y son las siguientes:

Opción 1: El alumno asiste a todas las actividades del curso común y recibe atención de profesionales especialistas docentes o no docentes en el "Aula de Recursos", en forma complementaria.

Opción 2: El alumno asiste a todas las actividades del curso común, excepto a aquellas áreas o subsectores en que requiera de mayor apoyo, las que deberán ser realizadas en el "Aula de Recursos".

Opción 3: Asiste en la misma proporción de tiempo al "Aula de Recursos" y al aula común. Pueden existir objetivos educacionales comunes para alumnos con o sin discapacidad.

Opción 4: Asiste a todas las actividades en el "Aula de Recursos" y comparte con los alumnos del establecimiento común, en recreos, actos o ceremonias oficiales del establecimiento o de la localidad, y actividades extraescolares en general. Esto representa una opción de integración física o funcional.

## II. Marco Legal de la Educación Especial

En Chile, la Constitución Política de 1980<sup>5</sup> si bien no hace una mención expresa a la educación especial, establece que el derecho a la educación es para todas las personas sin distinción. Así entonces, el inciso final del artículo 1° señala que "...es deber del Estado resguardar y promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional", y por otra parte, el artículo 19 N° 10 que se refiere al derecho a la educación de todas las personas, establece que corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de éste derecho.

Por otra parte, Chile ha suscrito Convenciones Internacionales sobre la materia, tales como la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Respecto a la Convención de los Derechos del Niño, promulgada mediante Decreto N° 830 de 1990<sup>6</sup>, el artículo 28 de ésta señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación en condiciones de igualdad, además en el artículo 23 se establece que los niños y niñas con discapacidad deben disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad y faciliten su participación activa en la comunidad.

Por su parte, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, promulgada mediante Decreto N° 201 de 2008<sup>7</sup>, en su artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación y con miras a hacer efectivo este derecho, establece que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles.

El objetivo es desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima y hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Los Estados Partes que suscriben el Convenio deben asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.

Asimismo, los Estados Partes se asegurarán de hacer ajustes razonables en función de las necesidades individuales y de que se presten los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva.

De igual manera, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para facilitar:

<sup>5</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/12jb9> (Octubre, 2014).

<sup>6</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1nux0> (Octubre, 2014).

<sup>7</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8tk> (Octubre, 2014).

- el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares
- el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas
- la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

Para contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Por último, los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Teniendo como referencia entonces, la Constitución Política y los Tratados Internacionales señalados, a continuación se indican las leyes y reglamentos vigentes, cuyo fin principal es hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, a la participación y a la no discriminación de todos los niños y jóvenes en nuestro país:

**1. Ley N° 20.370, de 2009, General de Educación, cuyo texto refundido es el DFL N° 2 de 2 de julio de 2010<sup>8</sup>. Establece principios inclusivos y la modalidad de Educación Especial.**

**a. Principios inclusivos en la LGE y libertad de enseñanza**

El artículo 3º de la LGE establece los principios de la educación, donde algunos de ellos podrían considerarse claramente como principios inclusivos. Por ejemplo, los principios de universalidad y educación permanente, integración, interculturalidad y equidad del sistema educativo.

De acuerdo con ellos, la educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida. Al mismo tiempo, la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

El principio de equidad, en particular, resalta que el sistema educativo propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

Por otra parte, desde la perspectiva del derecho constitucional a la libertad de enseñanza, algunos de los principios inspiradores del sistema escolar abren un espacio de voluntariedad a

<sup>8</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n5gy> (Octubre 2014)

proyectos educativos de carácter inclusivo. En particular, el principio de autonomía, según el cual, el sistema escolar se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. El artículo 3º LGE en comentario dice: “Esto significa respetar la definición y desarrollo de proyectos educativos propios, pero en un marco legal que proteja la equidad y la calidad.” En esta misma línea, otro de los principios, la diversidad, especifica que el sistema escolar debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.

En consecuencia, Chile establece un conjunto de principios que definen un sistema escolar inclusivo; pero en virtud del principio de autonomía institucional, los procesos educativos inclusivos son una opción de los Establecimientos educacionales. Éstos, en virtud del principio de libertad de enseñanza, pueden optar o no por ofrecer educación especial o proyectos educativos de integración.

Más adelante, en el artículo 23º, la LGE insiste en que la modalidad de educación especial y, en particular, los proyectos de integración escolar son opciones para los Establecimientos educacionales que imparten educación regular. Dice así: “la educación especial y los proyectos de integración escolar contarán con orientaciones (del Ministerio de Educación) para construir adecuaciones curriculares para las escuelas especiales y aquéllas que deseen desarrollar proyectos de integración”

Chile, por lo tanto, configuraría un sistema escolar que reconoce el derecho a la integración educativa de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad y garantiza subvenciones escolares específicas para financiar ofertas de educación especial y de proyectos de integración. Sin embargo, la distribución de las oportunidades educativas para asegurar dicho derecho no sería obligatoria ni universal. Quedaría sujeta a la voluntad de los oferentes de los servicios educativos.

#### b. Establece la modalidad de educación especial

El artículo 22º de la LGE reconoce la Educación Especial (también llamada Diferencial) como una de las modalidades de la Educación regular (junto con la Educación de Adultos u otras que se creen conforme al artículo 35º de la misma Ley).<sup>9</sup>

El artículo 23º de la LGE define la Educación Especial como la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

A continuación, el artículo 23º establece que se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo señalado en este artículo, el objetivo de las modalidades educativas es ofrecer opciones organizativas y curriculares de la educación regular para satisfacer necesidades específicas de aprendizaje, personales o contextuales, con el propósito final de garantizar la igualdad en el derecho a la educación.

Se efectuarán adecuaciones curriculares para necesidades educacionales específicas, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras.

Tanto las bases curriculares como los criterios u orientaciones para construir adecuaciones curriculares deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 53°.

Asimismo, el artículo 31° de la ley en comento, establece que el Ministerio de Educación deberá reemplazar el marco curricular actual y crear las bases curriculares de la educación regular y de cada una de las modalidades educativas reconocidas o creadas. Para ello, podrá proponer al Consejo Nacional de Educación, adecuaciones a las bases curriculares para aquellas poblaciones que, por características contextuales, lo requieran, en particular, la población con características de interculturalidad.

El Ministerio de Educación debe elaborar planes y programas de estudio para que los establecimientos educacionales cuenten con instrumentos para el desarrollo sistemático de las bases curriculares y el logro de los objetivos generales de cada nivel. Estos planes deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación (artículo 31°). Sin embargo, la LGE consagra la libertad de los establecimientos para desarrollar planes y programas propios, que consideren adecuados para cumplir con los objetivos generales definidos en las bases curriculares y los objetivos que consideren propios. Estos planes deberán ser presentados a la SEREMI correspondiente, los que se entenderán aprobados, transcurridos sesenta (60) días después de su entrega.

## **2. Ley de Subvenciones a establecimientos educacionales, DFL N° 2 de Educación de 1998<sup>10</sup> que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2 de 1996.**

La Ley de Subvenciones, ha establecido también subvenciones para aquellos establecimientos que tienen una política especial sobre integración de sus alumnos.

En primer lugar, debemos señalar que esta ley ha tenido una serie de modificaciones, donde principalmente destacan en materia de educación especial:

- **Ley N° 19.598 de 1999<sup>11</sup>**, que otorgó un mejoramiento especial para los profesionales de la educación introduciendo una subvención especial a los establecimientos que cuenten con proyectos de integración, denominada “subvención de educación básica especial diferenciada”;
- **Ley N° 20.201 de 2007<sup>12</sup>**, la cual introdujo nuevas normas relativas al financiamiento estatal de la Educación Especial para todos los niños, niñas y jóvenes que presentan necesidades educativas especiales (NEE). Esta ley, reemplaza el término “subvención de educación básica especial diferenciada”, por considerarlo restringido y confuso con respecto a la población beneficiada, limitándola al nivel de educación básica y a la escuela especial, por los términos “Subvención de Educación Especial”, y “Subvención

<sup>10</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n6df> (Octubre 2014)

<sup>11</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n7c4> (Octubre 2014)

<sup>12</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n6e2> (Octubre 2014)

de Educación Especial Diferencial” que son más genéricos, e incluyen a los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y de adultos del sistema escolar. Asimismo, amplía la denotación del concepto de Necesidades Educativas Especiales (NEE) ya que establece que no sólo se refieren a necesidades permanentes derivadas de una discapacidad, sino también a aquéllas que surgen en un momento durante el desarrollo escolar y que sí cuentan con el debido tratamiento pueden ser superadas<sup>13</sup>. Así, da forma al concepto de “Necesidades Educativas Especiales Transitorias”.

Por otra parte, esta ley aumenta el incremento de la subvención de educación especial, para los establecimientos adscritos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna que atiendan población escolar, que de acuerdo con la condición de gravedad de la discapacidad que sus alumnos presenten, deban ser atendidos en cursos de no más de 8 estudiantes. Dicha modificación permite mejorar la respuesta educativa que se imparte a los niños y niñas y jóvenes que presentan características del espectro autista, deficiencia mental severa multidéficit o discapacidad grave, discapacidad visual, auditiva y disfasia severa en las escuelas especiales.

Por último, esta ley modifica la Ley de Discapacidad<sup>14</sup>, creando las escuelas o aulas hospitalarias, al señalar que los alumnos y alumnas del sistema educacional de enseñanza pre básica, básica o media que padezcan de patologías o condiciones médico-funcionales que requieran permanecer internados en centro especializados o en el lugar que el médico tratante determine o que estén en el tratamiento médico ambulatorio, el Ministerio de Educación les proporcionará la correspondiente atención escolar en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos de continuación de estudios y certificación de acuerdo con las normas que establezca ese Ministerio.

- **Ley N° 20.501 de 2011 de calidad y equidad de la educación**, modificó el artículo 9 de la Ley de Subvenciones, en lo relativo al monto de las subvenciones.

Ahora bien, señaladas las principales modificaciones en esta materia, que ha tenido la Ley de Subvenciones, a continuación señalaremos las principales materias relativas a la educación especial contenidas en esta ley (artículo 9 y 9 bis):

a. Concepto de NEE de carácter transitorio. Se establece que son Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio: “aquellas no permanentes que requieran los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización”.

b. Profesional Competente para evaluar la necesidad educativa especial. Se señala que es profesional competente para diagnosticar la discapacidad, el profesional idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, siendo siempre inhábil para realizar diagnósticos el profesional que tenga la calidad de socio, representante legal o administrador de la persona jurídica sostenedora de una escuela especial o de un establecimiento con proyectos de integración o el cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el

<sup>13</sup> “Las **necesidades educativas especiales transitorias** son aquellas que presentan los alumnos o alumnas en algún momento de su vida escolar y se superan con apoyos especializados y en un tiempo definido, como son, por ejemplo, los Trastornos Específicos del Lenguaje. En cambio, las **necesidades educativas especiales permanentes**, son aquellas que se derivan de una discapacidad y requieren recursos y apoyos extraordinarios durante toda su vida escolar.” Historia de la Ley N° 20.201. p.5.

<sup>14</sup> Modificó la Ley N° 19.284, sin embargo, la nueva Ley de Discapacidad, Ley N° 20.422 incorporó en su artículo 40 lo de las aulas hospitalarias.

tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, de un socio, representante legal o administrador de la entidad sostenedora. En caso de discrepancia, controversia o apelación, serán los profesionales del Ministerio de Educación, en consulta con organismos auxiliares competentes, los que deberán decidir en última instancia.

c. Sanciones en caso de diagnóstico fraudulento. Si el profesional efectúa un diagnóstico en forma fraudulenta para sólo obtener la subvención, su inscripción en la Secretaría Regional Ministerial se cancelará, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan. Además, se considera una infracción grave a esta ley, el uso de parte del sostenedor de un diagnóstico fraudulento para obtener la subvención.

d. Monto de subvención para alumnos de Educación Especial Diferencial y/o con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

El artículo 9 de la Ley de Subvenciones, establece el monto de subvención para cada alumno. Para ello utiliza el valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.). El valor USE actual es de \$ 21.058,273.

En el caso de los establecimientos **sin jornada escolar completa**, el monto de subvención por alumno corresponde al siguiente:

- En el caso de educación especial diferencial, el monto total es de \$141.771,66 pesos por alumno. Este monto se obtiene de la suma de la subvención base por alumno que equivale a 6,39385 U.S.E. (5, 79658 U.S.E. más el factor del artículo 7° de la Ley N° 19.993 que corresponde a 0,59727) y las subvenciones adicionales especiales (aumento de remuneraciones para asistentes de la educación que equivale a 0,08130 U.S.E. y la subvención del Art 41 DFL 2/1998 que equivale a 0,25720 U.S.E).
- Para los alumnos de educación especial beneficiarios de la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, el monto fijado es de \$124.184,85 pesos por alumno. Este monto se obtiene también, de la suma de la subvención base que equivale 5,5587 U.S.E. (4,96143 U.S.E. por alumno, más el factor del artículo 7° de la Ley N° 19.993 que corresponde a 0,59727), y las subvenciones adicionales especiales (aumento de remuneraciones para asistentes de la educación que equivale a 0,08130 U.S.E. y la subvención del Art 41 DFL 2/1998 que equivale a 0,25720 U.S.E).

Respecto a los establecimientos **con jornada escolar completa**, el monto de subvención por alumno corresponde al siguiente:

- En el caso de educación especial diferencial, el monto total es de \$178.682,61 pesos por alumno. Este monto se obtiene de la suma de la subvención base por alumno que equivale a 8,146665 U.S.E. (7,39674 U.S.E. más el factor del artículo 7° de la Ley N° 19.993 que corresponde a 0,74991) y las subvenciones adicionales especiales (aumento de remuneraciones para asistentes de la educación que equivale a 0,08130 U.S.E. y la subvención del Art 41 DFL 2/1998 que equivale a 0,25720 U.S.E).
- Para los alumnos de educación especial beneficiarios de la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, el monto fijado es de \$156.275,13 pesos

por alumno. Este monto se obtiene también, de la suma de la subvención base que equivale 7,08258 U.S.E. (6,33267 U.S.E. por alumno, mas el factor del artículo 7° de la Ley N° 19.993 que corresponde a 0,74991), y las subvenciones adicionales especiales (aumento de remuneraciones para asistentes de la educación que equivale a 0,08130 U.S.E. y la subvención del Art 41 DFL 2/1998 que equivale a 0,25720 U.S.E).

Por último, se establece que el monto de la subvención puede fraccionarse y pagarse en relación a las horas de atención que efectivamente requiera el alumno para la superación de su déficit. Sin embargo, en las escuelas de educación especial que desarrollen en su totalidad el plan y programas de estudio correspondiente, no se aplica este fraccionamiento.

Tabla 3. Valores de la Subvención Escolar en Educación Especial Diferencial

	Sin Jornada Escolar Completa		Con Jornada Escolar Completa	
	Educación Especial Diferencial	Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio	Educación Especial Diferencial	Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio
Valor USE Art 9 DFL 2	5,79658	4,96143	7,39674	6,33267
Valor USE Art. 7 Ley 19.933	0,59727	0,59727	0,74991	0,74991
Valor USE Aumento remuneraciones Asistentes de la Educación	0,08130	0,0813	0,08130	0,0813
Valor USE Subv. Adicional Especial Art 41 DFL 2/ 1998 / Ley 19.410	0,25720	0,25720	0,25720	0,25720
<b>Valor USE Total</b>	<b>6,73235</b>	<b>5,8972</b>	<b>8,48515</b>	<b>7,42108</b>
<b>Valor Pesos Total</b>	<b>\$141.771,66</b>	<b>\$124.184,85</b>	<b>\$178.682,61</b>	<b>\$156.275,13</b>

Elaboración propia, basada en información proporcionada por el Ministerio de Educación. (Valor USE: \$ 21.058,273)<sup>15</sup>

e. Incremento de la Subvención para establecimientos que atiendan alumnos con discapacidades más severas.

La ley aumenta el incremento de la subvención de educación especial, para los establecimientos adscritos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna que atiendan población escolar, que de acuerdo con la condición de gravedad de la discapacidad que sus alumnos presenten, deban ser atendidos en cursos de no más de 8 estudiantes. Esto permite mejorar la respuesta educativa que se imparte a los niños y niñas y jóvenes que presentan características del espectro autista, deficiencia mental severa multidéficit o discapacidad grave, discapacidad visual, auditiva y disfasia severa en las escuelas especiales. Los establecimientos sin jornada escolar completa, percibirán por ellos un incremento de la subvención equivalente a 4,00 USE (\$ 84.233,092 pesos), y respecto a los establecimientos adscritos al sistema de Jornada Escolar

<sup>15</sup> Disponible información completa en: <http://bcn.cl/1nux2> (Octubre 2014)

Completa el incremento equivale a 4,51 USE (\$94.972,81 pesos), los que se paga conforme a las normas generales.

- f. Subvención para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración y que integren alumnos en cursos de enseñanza media.

Estos sostenedores pueden obtener el pago de la subvención de la Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda. Para ello, deben postular ante la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la que determina la entrega del beneficio. Es un decreto anual del Ministerio de Educación, expedido en el mes de enero, el que establece el número máximo de alumnos beneficiados, distribución regional, plazo de postulación y los antecedentes que deban acompañar para justificar la solicitud<sup>16</sup>.

### **3. Ley N° 20.422, de 2010 que establece normas para la plena integración social de las personas con discapacidad<sup>17</sup>.**

A continuación se señalan los principales aspectos de esta ley, en relación a la educación especial:

- a. Acceso a los establecimientos educacionales que imparten educación regular y contrapunto con la LGE

La Ley N° 20.422, publicada el 1° de febrero de 2010, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en su párrafo 2°, de la educación y de la inclusión escolar. En particular, establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o a los establecimientos de educación especial, según corresponda, que reciban subvenciones o aportes del Estado (artículo 34).

En este mismo artículo, determina que “los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.”

La norma señalada en el punto anterior, que materializa el principio de derecho a la educación para las personas con discapacidad, marca un contrapunto con el artículo 23 de la LGE (comentado previamente). Éste define que el Ministerio de Educación deberá brindar orientaciones para la educación especial y los proyectos de integración para los establecimientos educacionales que deseen ofrecer dicha modalidad y proyectos (amparados en el principio constitucional de libertad de enseñanza).

<sup>16</sup> El decreto actualmente vigente es el Decreto N° 178 de 2014, el cual reglamenta pago de la subvención especial diferencial y de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a los alumnos integrados en cursos de enseñanza media. Disponible en: <http://bcn.cl/1n8c1> (Octubre 2014).

<sup>17</sup> La Ley N° 20.422, publicada el 1° de febrero de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Disponible en: <http://bcn.cl/1nux4> (Octubre, 2014). Esta ley es sustitutiva de la Ley N° 19.284.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley N° 20.422, define también lo que se entiende por Educación Especial, y señala que es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, para todos los educandos.

De esta manera, prevé también los casos de alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales de carácter transitorio.

Más adelante, en el artículo 36°, la Ley 20.422 es más enfática en señalar que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.

En el inciso segundo de este artículo, establece que cuando no sea posible la integración en los cursos de enseñanza regular, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

b. Determinación de las personas con discapacidad con necesidad de acceder a la educación especial

El artículo 37° establece que la necesidad de la persona con discapacidad de acceder a la educación especial, se determinará sobre la base de los informes emanados de los equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación y de otros profesionales u organismos que el Ministerio deberá acreditar para estos efectos.

El artículo 36° determina que el Estado colaborará para el logro de lo dispuesto en los incisos precedentes, introduciendo las modificaciones necesarias en el sistema de subvenciones educacionales o a través de otras medidas conducentes a este fin.

c. Derecho a participar en las evaluaciones nacionales de calidad

Asimismo, el artículo 36 establece que el Ministerio de Educación deberá hacer las adecuaciones necesarias para que los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales puedan participar en las mediciones de la calidad de la educación, tipo Simce.

d. Las escuelas especiales podrán ofrecer servicios de asesoría

El artículo 38, establece que las escuelas especiales, además de atender a las personas señaladas en el artículo 35 que así lo requieran, podrán proveer de recursos especializados y prestar servicios y asesorías a los establecimientos de educación preescolar, básica y media,

así como a las instituciones de educación superior y de capacitación, en que existan alumnos con necesidades educativas especiales.

e. Acceso a la educación superior

Concordante con la Convención internacional, suscrita por Chile, el artículo 39 define que las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras.

### III. Marco reglamentario vigente de la Educación Especial

#### 1. Normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales.

- Decreto N° 170 de 21 de abril de 2010<sup>18</sup>, el cual fija las normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Subvenciones, DFL N° 2 de 1998.  
Este reglamento regula los requisitos, los instrumentos, las pruebas diagnósticas y el perfil de los profesionales competentes que deberán aplicarlas a fin de identificar a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Da un concepto de necesidades educativas especiales de carácter permanente y las de carácter transitorio. Por último, da cuenta de los Programas de Integración Escolar (PIE).

#### 2. Normas sobre integración escolar de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

- Decreto N° 1 de 1998<sup>19</sup>

#### 3. Normas específicas para alumnos con discapacidad visual

- Decreto N° 89 de 6 de abril de 1990<sup>20</sup>, aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad visual.
- Decreto N° 637 de 10 de enero de 1995<sup>21</sup>, Modifica Decreto Exento N° 89/1990.

#### 4. Normas específicas para alumnos con discapacidad auditiva

- Decreto N° 86 de 27 de marzo de 1990<sup>22</sup>, aprueba planes y programas de estudio para atender niños con trastornos de la comunicación.

<sup>18</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n88v> (Octubre 2014)

<sup>19</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1nx6e> (Octubre 2014)

<sup>20</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8lg> (Octubre 2014)

<sup>21</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8mv> (Octubre 2014)

<sup>22</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8n5> (Octubre 2014)

## 5. Normas específicas para alumnos con discapacidad motora

- Decreto N° 577 de 12 de abril de 1991<sup>23</sup>. Establece normas técnico pedagógicas para la atención de alumnos con discapacidad motora.

## 6. Normas específicas para alumnos con discapacidad por graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación.

- Decreto N° 815 de 7 de octubre de 1991<sup>24</sup>. Aprueba Planes y Programas de Estudio para personas con graves trastornos de relación y comunicación que alteran su adaptación social, comportamiento y desarrollo individual (autismo, disfasia severa o psicosis).

## 7. Normas específicas para alumnos con Discapacidad Intelectual

- Decreto N° 87 de 7 de abril de 1990<sup>25</sup>. Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con deficiencia mental.

## 8. Normas específicas para alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje

- Decreto N° 1.300 de 11 de enero de 2003<sup>26</sup>. Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con trastornos específicos de lenguaje.

## 9. Normas específicas para Grupos Diferenciales

- Decreto N° 291 de 2 de septiembre de 1999<sup>27</sup>. Reglamenta el funcionamiento de los grupos diferenciales en los establecimientos educacionales del país.

## 10. Normas que otorgan Licencia de Enseñanza Básica

- Decreto N° 1398 de 10 de octubre de 2006<sup>28</sup>, establece procedimientos para otorgar licencia de Enseñanza Básica y certificado de competencias a los alumnos y alumnas con discapacidad de las escuelas especiales y establecimientos con integración escolar, opción 3 y 4 del Artículo N° 12 del decreto supremo de educación N° 1 de 1998.

## 11. Normas que reglamenta las escuelas y aulas hospitalarias

- Decreto N° 374 de 2000. De la educación de las niñas y niños en proceso de rehabilitación médico-funcional internados en establecimientos hospitalarios

<sup>23</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8nj> (Octubre 2014)

<sup>24</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8nz> (Octubre 2014)

<sup>25</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8p8> (Octubre 2014)

<sup>26</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8ou> (Octubre 2014)

<sup>27</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8pl> (Octubre 2014)

<sup>28</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n8q4> (Octubre 2014)